

**sescam**  
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018

Castilla-La Mancha

Sesido; Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO**

**A**

**CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**-Servicios incluidos en el artículo 168 LCSP-**

**EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SESCAM

**DILIGENCIA:**

*Aprobado por la Directora Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con fecha 30 de mayo de 2018, previo informe favorable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Responsabilidad Patrimonial, de fecha 29 de mayo de 2018.*

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de

2018

Castillo-La Mancha

Sescam

Fdo: Antero Luján Calderón

sescam

Sistema de Salud de Castilla-La Mancha



**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

## ÍNDICE GENERAL

### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato.
2. Necesidad e idoneidad del contrato.
3. Régimen jurídico.
4. Valor estimado.
5. Presupuesto de licitación.
6. Precio del contrato.
7. Existencia de crédito presupuestario.
8. Revisión de precios.
9. Plazo y lugar de ejecución del contrato y prórrogas.
10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre el uso de medios electrónicos.
11. Perfil de Contratante.

### II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

12. Órgano de contratación.
13. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
14. Capacidad y solvencia para contratar.
  - 14.1. Aptitud y capacidad.
  - 14.2. Solvencia.
15. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.
16. Forma de presentación.
  - 16.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº UNO (1). (Sobre 1 en caso de contratación no electrónica) Documentación administrativa.
  - 16.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS (2). (Sobre 2 en caso de contratación no electrónica) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa mediante un juicio de valor.
  - 16.3. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº TRES (3). (Sobre 3 en caso de contratación no electrónica). Oferta económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.
  - 16.4. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
17. Efectos de la presentación de proposiciones.
18. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad.
19. Mesa de Contratación.
20. Apertura y examen de las proposiciones.
  - 20.1. Apertura del archivo electrónico nº 1 y calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de

2018

Castillo-La Cacha

sescam  
Edo: Antero Luján Calderón

sescam



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

- 20.2. Apertura y examen del archivo electrónico nº 2.
- 20.3. Apertura del resto de la proposición.
- 21. Publicidad del resultado de los actos.
- 22. Criterios de adjudicación. Aspectos económicos y técnicos.
- 23. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.
- 24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
- 25. Adjudicación.
  - 25.1. Adjudicación del contrato
  - 25.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- 26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.
  - 26.1. Recurso especial en materia de contratación.
  - 26.2. Resto de contratos.
- 27. Formalización del contrato.
  - 27.1. Formalización.
  - 27.2. Plazos de formalización del contrato.
  - 27.3. Efectos de la falta de formalización del contrato.
  - 27.4. Publicidad de la formalización.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 28. Responsable del contrato.
- 29. Ejecución del contrato.
- 30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
- 31. Condiciones especiales de ejecución.
- 32. Seguros.
- 33. Plazos y penalidades.
- 34. Recepción y plazo de garantía.
- 35. Abono del precio.
- 36. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 37. Propiedad de los trabajos realizados.
- 38. Modificación del contrato.
- 39. Resolución del contrato.
- 40. Subcontratación.

### IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

- 41. Prerrogativas de la Administración.
- 42. Jurisdicción.
- 43. Recursos contra la documentación que rige la contratación.
  - 43.1. Contratos sujetos a recurso especial en materia de contratación.



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018

Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

43.2. Otros recursos.

**V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

44. Protección de datos de carácter personal.

**VI. ANEXOS**

Anexo nº I. Cuadro de Características

Anexo nº II. Modelo de proposición económica.

Anexo nº III. DEUC. Instrucciones.

Anexo nº IV. Compromiso de formalización de UTE.

Anexo nº V. Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación.

Anexo nº VI. Modelo de declaración responsable por la que el licitador adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Anexo nº VII. Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.

Anexo nº VIII. Modelo de declaración responsable al efecto de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Anexo nº IX. Declaración responsable de vigencia de datos en el Registro de licitadores.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antonio Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **1. Objeto del contrato.**

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución del servicio según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que se describe en el apartado A) del cuadro de características que se adjunta como Anexo I. En todo caso, se deberá incluir la codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) y la codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, que se indicarán en el apartado N) del cuadro de características. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Los motivos válidos pueden referirse a los indicados en el artículo 99.3, apartados a) y b) de la LCSP.

En el supuesto de que el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este supuesto, se deberá indicar los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

La presentación de una oferta integradora será posible siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el apartado N) del cuadro de características y se recoja en la invitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.

b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.

c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

2018

Comité de Gestión

Fdo: Antero Luján Calderón

sescam

SERVICIO DE ASesoramiento JURÍDICO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

### Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

#### 2. Necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el apartado B) del cuadro de características (Anexo I). La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por el procedimiento negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

#### 3. Régimen jurídico.

3.1. Este contrato tiene carácter administrativo y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

3.2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

3.3. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.4. De conformidad con el artículo 22 de la LCSP, aun tratándose de procedimientos negociados sin publicidad, estarán sujetos a regulación armonizada los servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 €, excepto los contratos que tengan por objeto los servicios específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP que estarán sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 €. Esta cifra será objeto de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima de la LCSP.

2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

#### 4. Valor estimado.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP se recogerá en el apartado C) del cuadro de características.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que esté pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

#### 5. Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado D) del cuadro de características. Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario, de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP. En el momento de elaborarlo, el órgano de contratación cuidará de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el apartado D) los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado C) del Cuadro de Características, motivándolo adecuadamente.



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de

2018  
sescam  
Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto base de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de elevación a escritura pública del contrato, en su caso, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el apartado E) del cuadro de características.

### 6. Precio del contrato.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado F) del cuadro de características. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el apartado F), la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El precio será cierto y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio se incluyen los tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen al contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación.

El precio será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso y se indicarán en el apartado F) del cuadro de características





Fdo: Antero Lujan Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**7. Existencia de crédito presupuestario.**

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el **apartado G)** del cuadro de características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones superiores al presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades, estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con fondos europeos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el **apartado H)** del cuadro de características.

**8. Revisión de precios.**

El precio del contrato de servicios no será objeto de revisión, salvo que se realice sobre un contrato en el que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Se reflejará en el **apartado I)** del Cuadro Anexo.

**9. Plazo y lugar de ejecución del contrato y prórrogas.**

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado J)** del cuadro de características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato. En el citado apartado se indicará el lugar de prestación del servicio objeto del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el **apartado K)** del Cuadro Anexo se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de **servicios de mantenimiento** que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

En los **contratos de servicios a las personas** tendrán un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que la invitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La previsión de prórroga se indicará, en su caso, en el **apartado K)** del cuadro de características.

### **10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.**

10.1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Décimosesta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Clausulas Administrativas Particulares

10.2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

10.3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta, número 3, letra c) de la LCSP, la presentación de ofertas podrá realizarse de forma manual, no exigiéndose por tanto la presentación electrónica, en tanto la integración existente entre el Gestor de Expedientes de Contratación del Sector Público de Castilla-La Mancha y la Plataforma de Contratación del Sector Público no incorporen ese servicio. Para determinar si al procedimiento aplica una u otra forma de presentación habrá que estar a lo acordado por el órgano de contratación en el inicio del expediente.

10.4. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta [www.jccm.es](http://www.jccm.es), lo que requiere que los licitadores que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a los licitadores que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar el licitador a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4º de la LCSP. En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

10.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, se presume, salvo oposición expresa por parte del operador económico, la autorización al órgano de contratación para que, a través de la unidad tramitadora del expediente, efectúe consultas a otros organismos con la finalidad de acreditar la identidad del licitador, de acreditar igualmente el hecho de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar, o de obtener alguna otra información necesaria para la tramitación del expediente de contratación.

10.6. En todo caso, las facturas para el pago de los servicios contratados se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

### Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

#### 11. Perfil de Contratante.

El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación. En todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos, la composición de la mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la fecha y lugar de celebración de los actos públicos de la mesa de contratación, los acuerdos de exclusión de licitadores, la adjudicación del contrato y la formalización del mismo.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través del Portal de Contratación Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <http://perfilcontratante.jccm.es/picos/?aplicacion=Picos>.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Asimismo, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), se publicará la convocatoria de licitaciones y sus resultados.

Estas direcciones se recogerán en el **apartado M)** del cuadro de características.

Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

## II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### 12. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, será el que se determine conforme a la normativa por el que se atribuyan las competencias en el ámbito del SESCAM, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda, y se especificará en el Cuadro Anexo I.

### 13. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 119 LCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y/o en base a aspectos económicos y técnicos. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el **apartado T)** del cuadro de características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 a 155 LCSP, de aplicación general, y artículos 166, 168, 169 (en lo que resulte aplicable), 170 y 171 LCSP y por las demás normas de aplicación.



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

#### 14. Capacidad y solvencia para contratar.

##### 14.1. Aptitud y Capacidad.

De conformidad con el artículo 65 LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo, que se indicará en el apartado AB, Otras estipulaciones.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato si así se especifica en el apartado O) del cuadro de características.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP, respectivamente.

##### Uniones de empresarios.-

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 LCSP, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.
- b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

### 14.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el apartado Ñ) del cuadro de características, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el citado apartado, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

El empresario, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Asimismo, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera, apartado AB), Otras estipulaciones.

#### Concreción de las condiciones de solvencia.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.





Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, **apartado N4- Anexo VI del cuadro de características**. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

### 15. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo indicado señalado en la invitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta télex, fax o telegrama o remitido al número del Registro General que se indique en la invitación. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En caso de que así se indique en la invitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en la invitación. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A efectos del lugar de presentación no resultará de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto la presentación en el registro electrónico del órgano de contratación que sí será válido; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos, incluso los delegados, en otras Gerencias o empresas de mensajería.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio, en su caso, de las soluciones variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en una unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 LCSP. A tales efectos, se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

**16. Forma de presentación.**

a) La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos disposición adicional decimoquinta LCSP. En el supuesto de que no fuera posible, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres archivos electrónicos (sobres, si la licitación no es electrónica), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre y apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación, con expresa mención, en su caso, del número o números de Lotes a los que se licita. En el apartado N) del cuadro de características se indicará si existe la posibilidad de licitar por Lotes.

b) Junto a las proposiciones – archivo electrónico nº 1, archivo electrónico nº 2 y archivo electrónico nº 3-, (o sobres) los licitadores deberán presentar una solicitud de participación conforme al modelo que se establece como Anexo VII, tanto si es presentada en el lugar indicado



Fdo: Antero Luján Calderón



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

en la invitación como si es enviada por correo.

c) Cuando en el cuadro de características se indique que sólo se utilizará como criterio de adjudicación el precio más bajo, únicamente se presentarán los archivos electrónicos nº 1 y nº 3 (o sobres).

d) Cuando en el citado cuadro de características se indique que sólo se utilizarán como criterios de adjudicación, criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes, únicamente se presentarán los archivos electrónicos nº 1 y nº 3 (o sobres).

**16.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO (1). (O Sobre 1 en caso de contratación no electrónica)  
TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON CARÁCTER GENERAL.

a) Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141 LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el cuadro anexo, apartado L). En caso de no indicarlo, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia electrónica en la forma indicada en este pliego.

El Reglamento (UE) n.º 2016/7 (que está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), establece el formulario normalizado del DEUC. La información para su cumplimentación se desarrolla en el Anexo III de este modelo de pliego. No obstante, el órgano de contratación podrá aprobar como documentación complementaria al Cuadro Anexo del Pliego, un modelo individualizado para cada licitación en la que se identifique exclusivamente los datos que deben ser declarados responsablemente por el licitador, es decir, extraer del documento europeo único de contratación los datos esenciales exigidos en la correspondiente licitación.



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018

Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

b) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

c) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, anexo IV).

d) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

f) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación e indicarlo en el cuadro anexo, apartado AB).

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Archivo electrónico o Sobre nº 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la documentación común a todos ellos en el Sobre nº 1 de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

Todas estas declaraciones y compromisos habrán de ser específicas/os para cada expediente y expedidas dentro del plazo señalado en la invitación para la presentación de proposiciones.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**16.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS (2). (O Sobre 2 en caso de licitación no electrónica).**

**TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor.**

Si en el apartado T.1) del cuadro de características se hubieran incluido criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, el licitador aportará en el archivo electrónico o sobre nº 2 la documentación exigida en dicho apartado, o en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en dicho apartado junto con el índice de todos ellos. En ningún caso se incluirán en este archivo electrónico o sobre documentos propios del archivo electrónico o sobre nº 3, que supondrá la exclusión del licitador.

En el supuesto de presentarse en U.T.E. la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

**16.3. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº TRES (3). (O Sobre 3 en caso de licitación no electrónica).**

**TÍTULO: Oferta económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de cifras o porcentajes.**

En el archivo electrónico o Sobre nº 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, recogidos en el apartado T.2), y en su caso, señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 139 LCSP.

En el supuesto de presentarse en U.T.E. la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.



Fdo: Antero Luján Calderón



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En el caso de existir variantes o mejoras, la proposición se desglosará indicando el precio de la prestación principal y, separadamente, el de las variantes y/o mejoras previstas en la oferta técnica.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última; en caso de discrepancia entre el precio ofertado con IVA y sin IVA prevalecerá éste último. Siempre que tengan que desglosarse las cantidades correspondientes al precio neto unitario, IVA y total, prevalecerá en caso de discrepancia el precio neto unitario.

La Oferta económica se presentará escrita en forma legible y no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Asimismo, junto a las proposiciones deberá presentarse una solicitud de participación conforme al modelo que se establece como Anexo VII tanto si es presentada en el lugar indicado en la invitación como si es enviada por correo.

### 16.4. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aunque no hayan de ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el archivo electrónico o sobre nº 2, siempre que la presentación de dicho archivo electrónico o sobre sea preceptiva y así se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en caso contrario, en el archivo electrónico o sobre nº 3.

### 17. Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores, en el caso de que deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares, apartado AB, Otras estipulaciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición. En el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio, el plazo



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

será de quince días. Dicho plazo (uno y otro), quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP referentes a las ofertas anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con el alcance previsto en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

**Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.**

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

**18. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad.**

En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación del Sescam y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El órgano de contratación del Sescam podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el cuadro anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación del Sescam informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 LCSP, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

El órgano de contratación del Sescam, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el artículo 169.8 LCSP, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en este pliego de cláusulas administrativas y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 LCSP.

**No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.**

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Cuando el órgano de contratación del Sescam decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación, en su caso, o los servicios de órgano de contratación verificarán que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

#### **19. Mesa de Contratación.**

El órgano de contratación, para la adjudicación del contrato basado en el artículo 168.b.1º de la LCSP "Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP", estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a las funciones previstas en el artículo 326.2 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, calificará la documentación previa a la adjudicación si se hubiera presentado declaración responsable en el Archivo Electrónico número 1.

La Mesa de Contratación estará constituida por un/a presidente/a, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una





Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la comprobación de la corrección de la documentación solicitada en el archivo electrónico o Sobre 1.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda LCSP.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

### 20. Apertura y examen de las proposiciones.

En el supuesto del artículo 168.b.1º de la LCSP "Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP", la apertura se realizará de la siguiente manera 20.1, 20.2 y 20.3.

#### 20.1. Apertura del Archivo Electrónico o Sobre 1 y calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el archivo electrónico o sobre nº 1. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo de tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación ante la propia Mesa de Contratación y sin perjuicio de la publicación de las circunstancias reseñadas en el perfil del contratante. Asimismo, conforme al artículo 95 LCSP, la mesa podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales. Dicha documentación no



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

podrá presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del RGLCAP.

Serán rechazadas las proposiciones cuando no se acredite fehacientemente la posesión de los requisitos para contratar con la Administración, faltase alguno de los documentos requeridos en el apartado relativo al Archivo Electrónico o Sobre 1 o se observare en dichos documentos defectos sustanciales o deficiencias materiales.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, si es preceptiva la presentación de Archivo electrónico o sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente para garantizar que la apertura de dicho Archivo electrónico o Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días (naturales) a contar desde la apertura de la documentación administrativa (Archivo electrónico o sobre nº 1)

**20.2. Apertura y examen del ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS (O Sobre 2 en caso de licitación no electrónica).**

a) Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Archivo electrónico o Sobre nº 1 procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

A continuación se procederá, en el mismo acto público, a la apertura de los Archivos electrónicos o Sobres nº 2 correspondientes a los licitadores admitidos, y se entregará la documentación contenida en el mismo al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación para la valoración de las distintas proposiciones, que deberá clasificar en orden decreciente de puntuación. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia de la que verse la valoración y serán nombrados mediante Resolución o Acuerdo del Órgano de Contratación.



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El Comité elaborará un dictamen sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que elevará a la Mesa de Contratación una vez concluido, para que ésta clasifique las distintas proposiciones, en orden decreciente de puntuación. La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del Archivo electrónico o Sobre nº 1.

### 20.3. Apertura del resto de la proposición.-

En el acto público de apertura del resto de las proposiciones (Archivo electrónico o Sobre nº 3: proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas) celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante y, en su caso, de forma facultativa para el órgano de contratación en la invitación, la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Asimismo, en dicho acto público se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando, una vez valorada la documentación del Archivo electrónico o Sobre nº 2, ésta no se ajustara al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiesen establecido fases, de acuerdo con el artículo 146.3 LCSP, en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado T.4).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del Archivo electrónico o Sobre nº 3 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto público.

En la misma sesión, la Mesa de contratación realizará la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación. No obstante, la asignación de la puntuación, podrá ser en un momento posterior cuando surjan incidencias en la apertura que necesitan de un estudio y no pueden resolverse en ese momento.

### 21. Publicidad del resultado de los actos.

a) El resultado de los actos del órgano de contratación o de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 del

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la forma que haya consentido el interesado por medios electrónicos. Se indicará en el apartado L).

**22. Criterios de adjudicación. Aspectos económicos y técnicos.**

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 145.6 LCSP, en la forma indicada en el cuadro anexo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución.



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 LCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en la invitación y en el cuadro de características (apartados T.1 y T.2) que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

Para la valoración de la oferta económica se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática.

$$P = 100 - 100 \left[ \frac{O_i - O_m}{T_l - O_m} \right]^2$$

Siendo:  $O_i$ : oferta a valorar

$O_m$ : oferta más baja

$T_l$ : importe de licitación

La justificación de este criterio precio radica en que la oferta económica más baja obtiene la mayor puntuación, así como las distintas ofertas económicas tendrían una puntuación distinta observándose la proporcionalidad entre las mismas.

Los 100 puntos se trasladarán a la ponderación que establezca el criterio precio en el Cuadro Anexo, que será la puntuación que obtenga el licitador. El Secretario General del Sescam puede aprobar fórmulas económicas distintas de las establecidas en el presente modelo de pliego para su aplicación en expedientes que tramiten los Servicios Centrales del Sescam o las Gerencias.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o norma que lo sustituya).

Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado T.3) del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (artículos 149 LCSP).

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

3. En el apartado R) del cuadro anexo, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. La fórmula del precio será la establecida en el apartado 1. Los aspectos económicos y técnicos se incluirán en el Sobre 2 conjuntamente, si no existen criterios de adjudicación. En el supuesto de existir criterios de adjudicación, se incluirán en Sobre 4.

**23. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.**

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, tras la apertura y examen de las proposiciones, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego o los que, en su caso, se establezcan en el apartado T.3) del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009).

d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

e) Si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto en



Fdo: Antero Luján Calderón

2018  
Escuela de la Junta  
Sescam  
**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

los criterios de desempate que se hayan previsto en el apartado Y) del cuadro Anexo.

#### 24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo 140; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación que deberá recabarse será la siguiente, además de la relativa a la capacidad de obrar, representación, clasificación o solvencia económica financiera y técnica o profesional, la relativa a la inexistencia de prohibición de contratar y los documentos que acrediten la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato y el cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental:

- a) **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.** No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la Administración obtenga en su nombre o pueda acceder a los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda (Anexo VIII). Este último certificado previa acreditación del pago de la tasa correspondiente que podrá realizar en el siguiente enlace: [https://tributos.jccm.es/WebGreco/modelos/jsp/GreJspDistribucion.jsp?modelo=046\\_20A](https://tributos.jccm.es/WebGreco/modelos/jsp/GreJspDistribucion.jsp?modelo=046_20A)  
2. Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



Edo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

- b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.
- c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. Los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (determinación del precio a tanto alzado) o bien del presupuesto base de licitación (precios unitarios) según el apartado 5 del cuadro de características (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 106.3 LCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación. El procedimiento para la constitución de la garantía definitiva se efectuará en las formas previstas en la Orden 31/2017 de 16 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución (DOCM 01/03/2017) o norma que la sustituya.

Cuando así se prevea en el apartado 5.1) del cuadro Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, mediante autorización del Órgano de Contratación previa solicitud del licitador. El procedimiento por el que se materializará esta retención quedará determinado en el mencionado apartado.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 110 LCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 111 LCSP).

- d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## 25. Adjudicación.

**25.1. Adjudicación del contrato.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las

2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP. **Apartado L.**

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

## **25.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

### 26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los siguientes recursos:

#### 26.1. Recurso especial en materia de contratación.

En los contratos de servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 44 LCSP en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento o bien, alternativamente, pueden los interesados impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Dicho recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el órgano competente para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Dicha competencia le ha sido atribuida en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 15/10/2012, (DOCM nº 222, de 14 de noviembre). A efectos de la interposición de las acciones que sean procedentes, el domicilio físico de dicho Tribunal es: Avda. General Perón, 38 - 28020 Madrid; y la dirección de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 53 LCSP).



Fdo: Antero-Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

#### **26.2. Resto de contratos.**

En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **27. Formalización del contrato.**

##### **27.1. Formalización.**

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. Seguro de riesgos profesionales.
- c) Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de riesgos profesionales, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado U) del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de riesgos profesionales para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante



Fdo: Antero Euján Calderón

SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares  
Sescam

como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

- d) Declaración responsable del licitador de que ha recabado la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, respecto de todo el personal a adscribir al servicio, conforme al Anexo VIII de este Pliego (sólo para los casos en que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores de edad; esta circunstancia se hará constar en el apartado AB del Anexo 1).

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

#### **27.2. Plazos de formalización del contrato.**

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

#### **27.3. Efectos de la falta de formalización del contrato.**

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



Fdo: Antero Luján Calderón



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP para la tramitación de emergencia.

### 27.4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 28. Responsable del contrato.

Conforme al artículo 62 LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el apartado AC) del cuadro Anexo se designará el responsable del contrato, o bien se indicará la forma para proceder a su nombramiento

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### 29. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado Z) del cuadro de características.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el apartado AA) del cuadro de características y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018

Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando de la ejecución se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede, gratuitamente y con carácter exclusivo, al órgano de contratación, todos los derechos de explotación, sin límite de tiempo ni de ámbito territorial, cuando así figure en el apartado AB) del cuadro de características. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la mencionada cesión.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista asume las obligaciones impuestas en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP sobre protección de datos.

**30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el apartado E) del cuadro de características.

### 31. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en el contrato se indicarán en el apartado Z del Anexo I.

Será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el art. 202 LCSP. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En el caso de que la ejecución del servicio conlleve el contacto habitual con menores de edad, el adjudicatario se cerciorará de que todo su personal acredita no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Una vez se aporte la certificación negativa anteriormente mencionada, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado en sentencia firme por los delitos incluidos en el mismo. En ese momento la empresa adjudicataria se compromete a sustituir de forma inmediata al personal afectado.

La empresa adjudicataria se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento respecto a lo mencionado en los puntos anteriores se considere impropio por parte de la Administración contratante, al primer requerimiento de la misma.

La condición prevista en esta cláusula tiene el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

La aplicación de esta cláusula, en su caso, se hará constar igualmente en el apartado Z del Anexo I.

### 32. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el apartado U) del cuadro de características.



**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

### 33. Plazos y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo **en el apartado J)**, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **apartado W)** de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar la audiencia al contratista.

### 34. Recepción y plazo de garantía.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 LCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se concretará, en su caso, el lugar de prestación del servicio, objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado J)** del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, **apartado AB, otras estipulaciones.**

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

### **35. Abono del precio.**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el **apartado D)** del cuadro de características.

La Administración podrá requerir al contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (DOCM n.º 29 de 12 de Febrero de 2015), se establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica para el adjudicatario del contrato.

En atención al artículo 7 de dicha Orden, para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

<http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>.

Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

La factura deberá incluir la identificación del órgano de contratación y del destinatario de la factura que figura en el apartado D) del Cuadro Anexo I (D.A. 32 LCSP, conforme a los datos contenidos en la relación de Código DIR3, accesible en la dirección <http://intervencion.castillalamancha.es/codigos-dir3>.

Por su parte, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el apartado AB, otras estipulaciones, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Aptoero Loján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**36. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**37. Propiedad de los trabajos realizados.**

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

**38. Modificación del contrato.**

Los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en el apartado V) del cuadro de características se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el



Fdo: Antero Luján Calderón

SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD  
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. A continuación se dará audiencia al contratista y se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

Las modificaciones previstas serán **obligatorias** para los contratistas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas (art. 191 LCSP).

En los contratos de servicios con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 205 LCSP.

Las modificaciones de los contratos deberán publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP apartados primero y segundo.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el



Fdo: Antero Luján Calderón

**SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

acuerdo de modificación.

Si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 44.2d) LCSP; o bien, alternativamente, impugnar directamente la modificación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha u órgano jurisdiccional competente.

### **39. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, con los derechos u obligaciones que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el apartado X) del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 29 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

### **40. Subcontratación.**

La celebración por el adjudicatario de subcontratos con terceros para la ejecución parcial del contrato estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP; el pago a subcontratistas y suministradores habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 LCSP.

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en el apartado Q) del cuadro de características se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél debe ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

En todo caso, el adjudicatario del servicio deberá comunicar la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 215.2 LCSP de acuerdo con el modelo que se indica como Anexo V.

### IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

#### **41. Prerrogativas de la Administración.**

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **42. Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón

## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Administraciones Públicas.

### 43. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

#### 43.1. Contratos sujetos a recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en la LCSP y en esta cláusula relativos a contratos de servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, ante el TACRC indicado en la cláusula 26.1 de este modelo de pliego.

Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia u órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

#### 43.2. Otros recursos.

En el resto de contratos de servicios, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

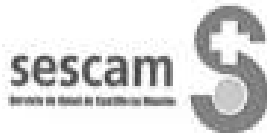
## V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

### 44. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad



Informado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico  
y Responsabilidad Patrimonial el 29 de mayo de  
2018



Fdo: Antero Luján Calderón



## SERVICIOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

**Diligencia:** para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios ha sido aprobado por Resolución de la Directora- Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de fecha 30 de mayo de 2018, previo informe favorable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Responsabilidad Patrimonial, de fecha 29 de mayo de 2018.

SESCAM

**FECHA:** 29 de mayo de 2018.

**DE:** Servicio de Asesoramiento Jurídico y Responsabilidad Patrimonial.

**A:** Jefe de Área de Contratación.

**REF:** 120/2018/CTS.

**ASUNTO:** Informe Jurídico sobre el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares, para la contratación de servicios, mediante procedimiento con negociación sin publicidad.

A la vista del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios, mediante procedimiento con negociación sin publicidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ( en adelante, LCSP/2017), se emite el siguiente

### INFORME

**Primero.-** El artículo 122 de la LCSP/2017, después de referirse en sus tres primeros apartados a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, declara en sus apartados siguientes (que tienen el carácter de legislación no básica) que la aprobación de los mismos corresponderá al órgano de contratación que podrá, asimismo, "aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga", indicando en su apartado 6 que el informe jurídico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no será necesario cuando dicho pliego se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de informe.

**Segundo.-** El nuevo modelo de Pliego que se informa se justifica en la necesidad de incorporar las modificaciones recogidas en la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, que han sido objeto de transposición a través de la LCSP/2017.

En relación con la citada directiva, ya habían sido objeto de inclusión en los pliegos de este Organismo Autónomo los aspectos esenciales de la misma que gozaban de efecto directo, tomando como referencia la Recomendación de 15 de marzo de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la nueva aplicación de las directivas.

Código Seguro De Verificación	ws89gacRE11oneGE21bvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim. Antero Lujan Carreras	Firmado	29/05/2018 13:44:45	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verificador-cods/ws89gacRE11oneGE21bvg==">https://sescam.jccm.es/verificador-cods/ws89gacRE11oneGE21bvg==</a>			

Avda. Río Guadiana - 4 - 45007 TOLEDO


**Tercero.-** En el pliego que se informa se recogen las especialidades procedimentales adicionadas por la LCSP/2017, en relación con el contrato de servicios, que amplía la operatividad del mismo a prestaciones definidas con anterioridad como de gestión de servicios públicos o especiales.

Respecto al procedimiento de adjudicación, con carácter previo, es preciso señalar que no tratándose de un procedimiento competitivo no es de transposición obligatoria, teniendo carácter excepcional .

Dicho lo anterior , la LCSP/2017 configura el procedimiento negociado sin publicidad como uno de los procedimientos con negociación , al que se dedican los artículos 166 , que caracteriza a la categoría y delimita la materia objeto de negociación; el artículo 168 , relativo a los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, que se configuran de aplicación restrictiva; y el artículo 170, que delimita especialidades en la tramitación del mismo.

De lo anterior se concluye que el modelo de pliego que se informa adapta su contenido a lo dispuesto en Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014, y demás normativa complementaria y de desarrollo vigente en materia de contratación administrativa.

Es cuanto informa quien suscribe, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Código Seguro De Verificación:	<a href="https://sescam.jccm.es/verificador-csv/?codigo=wb09garEE1Looe0221bvg==">wb09garEE1Looe0221bvg==</a>	Estado:	Fecha y hora:	
Firmado Por:	J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim. Antero Lujan Ceballos	Firmado:	29/05/2018 13:44:45	
Observaciones:		Pliego:	2/2	
Url De Verificación:	<a href="https://sescam.jccm.es/verificador-csv/?codigo=wb09garEE1Looe0221bvg==">https://sescam.jccm.es/verificador-csv/?codigo=wb09garEE1Looe0221bvg==</a>			

Arde - Río Gardiano - 4 - 45007 TOLEDO

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA-GERENTE DEL SESCAM, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al procedimiento negociado sin publicidad para contrato de servicios.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Responsabilidad Patrimonial, de fecha 29 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 73 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 126, de 19 de diciembre de 2000), y en el Decreto 166/2015 de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 138 de 16 de julio de 2015), y en virtud del art. 122.5 de la Ley de Contratos del Sector Público indicada con anterioridad, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVO:**

**APROBAR** el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** para el contrato de **SERVICIOS**, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de mayo de 2018

LA DIRECTORA-GERENTE DEL SESCAM



  
sescam Regina Léal Eizaguirre



Castilla-La Mancha